



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR LICEO REPÚBLICA DE SIRIA 2026

El objetivo de este documento es regular y dar un contexto institucional a la evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo valórico de los estudiantes, contribuyendo a dar mayor claridad acerca del proceso evaluativo.

Introducción

El Colegio República de Siria, consciente de que en su Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción debe tener presente tanto la legislación vigente, como la intencionalidad educativa expresada en los principios y objetivos de su Proyecto Educativo, es que establece un conjunto de normas al respecto. Con esto se pretende asegurar la gradualidad de los aprendizajes de acuerdo con las características de los estudiantes y sobre la base de las disposiciones vigentes, determinar los niveles de logros de estos, para establecer las condiciones de promoción de los cursos. La responsabilidad del fiel cumplimiento de las normas de este Reglamento radica en La Unidad Técnica Pedagógica y el cuerpo docente.

Algunas consideraciones

¿Cuál es el objetivo de la evaluación?

La evaluación es un proceso permanente, cuyo objetivo es proporcionar información al profesor para apoyar a los estudiantes en su proceso de aprendizaje, involucrando a ambos en el logro de objetivos educacionales propios de cada nivel. La evaluación, en algunos casos, se traduce en una calificación (nota o concepto) la cual determina, junto al requisito de asistencia, la Promoción de las y los estudiantes.

¿Cómo define cada establecimiento el proceso de evaluación de sus estudiantes?

La dirección del establecimiento deberá establecer un Reglamento de Evaluación, el cual debe ser comunicado por escrito a toda la comunidad educativa.

¿En qué consiste la calificación?

Los resultados de las evaluaciones se deben anotar en una escala numérica de 2.0 a 7,0 considerando hasta con un decimal. La calificación mínima de aprobación deberá ser 4.0. La calificación obtenida por los estudiantes en el sector de aprendizaje de religión, TFI (Taller de Formación Integral) y/o ALCPOA (Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales). no incidirá en su promoción y será expresada a través de concepto.

¿Qué aspectos debe considerar el Reglamento de Evaluación?

- Si el periodo escolar será trimestral o semestral.
- Procedimientos que aplicará el establecimiento para evaluar los aprendizajes de los estudiantes.
- Sistemas de registro de los logros alcanzados por los estudiantes.
- Si se aplicará una evaluación final y en qué sectores de aprendizaje, indicando quienes deben rendirlo. En todo caso la ponderación máxima de esta evaluación final no podrá ser superior al 30%.
- Las modalidades que empleará el establecimiento para comunicar el avance educacional de sus hijos o pupilos a los padres y/o apoderados.
- Procedimientos de evaluación diferenciada que se aplicará a los estudiantes que tengan NEE transitorias o permanentes en algunas asignaturas del plan de estudios.
- Requisitos y procedimientos para promover estudiantes con porcentajes menores al 85% de asistencia a clases y para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases; ausencia de clases por periodos prolongados; finalización anticipada del año escolar; situaciones de embarazo; servicio militar; asistencia a certámenes nacionales e internacionales en el área deportiva, literatura, ciencias, artes, becas u otros similares.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º Las disposiciones del presente reglamento que se aplicarán en nuestro Establecimiento Educacional sobre evaluación, calificación y promoción escolar, tienen como base lo dispuesto por el Decreto 67/2018 el cual se basa en la evaluación para el aprendizaje. Es decir, la evaluación como herramienta que permite orientar, estimular y proporcionar información y herramientas para que los estudiantes progresen en su aprendizaje, y los profesores puedan implementar mecanismos que permitan este progreso.

Además, considera los conceptos fundamentales y lineamientos que se establecen en nuestro Proyecto Educativo Institucional (PEI) y las orientaciones técnico - pedagógicas del marco curricular establecidas en el Decreto Supremo de Educación N° 40 de 1996, y modificaciones en el decreto 107/2003, Decreto 83/2015 y Decreto exento N° 481/ 2018 Educación Parvularia Transición (Primer y Segundo Nivel).

Cabe destacar que este reglamento basa su quehacer en la ley N° 20.845 o Ley de Inclusión Escolar, como un marco normativo que permite reducir la segregación escolar, relevando el compromiso ético de la educación pública que favorezca la construcción de una sociedad más inclusiva.

Con el objetivo de favorecer el acceso, la participación y el progreso en los aprendizajes de todos los estudiantes, este reglamento también orienta sus decisiones técnico pedagógicas en las distintas normativas que dan respuesta a la diversidad de estudiantes que encontramos hoy en nuestras aulas de clases. En este sentido el decreto N°170/2009, nos permite determinar si un estudiante presenta Necesidades Educativas Especiales (NEE) pues precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje.

El establecimiento podrá impartir determinadas asignaturas del plan de estudios en períodos concentrados durante el año escolar, especialmente aquellas de carácter artístico, tecnológico u otras afines, cuando ello favorezca su desarrollo pedagógico. Esta modalidad deberá resguardar el cumplimiento de la carga horaria anual, los Objetivos de Aprendizaje y el registro oportuno de las evaluaciones y calificaciones, conforme al Decreto N° 67/2018. No implicará eliminación de asignaturas ni alteración de la formación integral de los estudiantes.

Otra normativa importante es la ley N° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. Así también, la resolución exenta N°586 que imparte instrucciones referidas a la promoción de la inclusión, la atención integral y la protección de los derechos de los párvulos y estudiantes con Trastorno del espectro autista.

ARTÍCULO 2º Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar a los niveles de primer y segundo nivel de transición, Primero hasta Octavo Año de Enseñanza General Básica y de Primero a Cuarto año de Enseñanza Media de cada año lectivo.

ARTÍCULO 3º Para los efectos de evaluación y promoción de los estudiantes se consideran los Bases Curriculares y los Decretos pertinentes vigentes en el establecimiento para cada nivel.

ARTÍCULO 4º La programación, coordinación y desarrollo de las actividades pedagógicas y específicamente de evaluación, es responsabilidad del director del Establecimiento en conjunto con la Unidad Técnica Pedagógica, para lo cual contemplan las normas impartidas por el Ministerio de Educación, Secretaría Ministerial de Educación, Departamento de Educación Provincial, Corporación de Desarrollo Social de Ñuñoa y/o la legislación vigente al respecto.

ARTÍCULO 5º El año lectivo comprenderá dos semestres académicos (38 semanas en total). El semestre es el período calendario en el que se desarrollan las actividades académicas y los programas de estudio, de cada asignatura, impartidas por el establecimiento. El Programa de Estudio es el conjunto de actividades académicas estructuradas metodológicamente, secuenciadas en el tiempo, cuyo objetivo es integrar conocimientos, habilidades y destrezas en cada asignatura.

ARTÍCULO 6º El trabajo docente se realiza sobre la base de las planificaciones de cada asignatura, según formato establecido, las que deben ser entregadas en Unidad Técnica Pedagógica en fechas acordadas en consejo de profesores.

ARTÍCULO 7º El proceso de enseñanza aprendizaje debe iniciarse con una evaluación diagnóstica, que permita al docente planificar a través del conocimiento de la realidad del

grupo curso y de cada alumno en particular, como también para establecer las medidas remediales correspondientes. Para tal efecto, los profesores y las profesoras de todas las asignaturas pueden aplicar diferentes procedimientos de evaluación diagnóstica, durante el primer mes de clases.

ARTÍCULO 8º El Libro digital de Clases es el registro oficial del cumplimiento de los objetivos de aprendizaje, unidades, contenidos y actividades que se desarrollan; además del registro de asistencia de los y las estudiantes, y de las calificaciones obtenidas por estos últimos durante el periodo académico.

El libro digital durante el año 2026 se encuentra disponible para los registros de los avances académicos a través de la plataforma Kimche.cl así como para el registro de la hoja de vida de todo y toda estudiante.

ARTÍCULO 9º El equipo PIE (Programa de Integración Escolar) orientará el trabajo con estudiantes que se encuentren acogidos a este, con quienes conformen los equipos de aula en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica quien define las políticas del colegio al respecto.

ARTÍCULO 10º Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante, lo anterior, el colegio promueve la diversificación para actividades de aprendizaje y procesos de evaluación en todas sus asignaturas, sin embargo, en casos debidamente justificados en UTP se podrá solicitar la aplicación de procesos de adecuación o mayor diversificación pedagógica atendiendo a razones específicas y procurando que se resguarden los objetivos de aprendizaje y estándares de exigencia acordes a cada asignatura. Para acceder a este proceso especial se debe solicitar entrevista a UTP que solicitará documentación emitida por profesionales competentes y asociados a los requerimientos solicitados. Una vez realizada la entrevista entre las partes, se establecerán planes de trabajo con los estudiantes que requieren apoyo específico. Dichas estrategias de trabajo con el estudiante deberán contar o el apoyo del profesional de la educación que corresponda.

ARTÍCULO 11º El período de Vacaciones de Invierno para los estudiantes será el indicado por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 12º El término del año lectivo previsto para todos los niveles tanto de pre básica, enseñanza básica y enseñanza media corresponderá al establecido en el Calendario escolar del año correspondiente.

ARTÍCULO 13º Los cambios desde las asignaturas electivas, talleres y de área en la Formación Diferenciada, deben ser solicitados en forma escrita a UTP, quien resuelve de acuerdo a los informes aportados por el (la) Profesor(a) jefe, profesor (a) de asignatura y/o profesor de taller. De acuerdo con el Decreto N° 924/83, ARTÍCULO 3º, del Mineduc, en el caso del sector de Religión, el apoderado(a) debe manifestar por escrito y al momento de la matrícula su deseo de que se imparta o no esta asignatura para su pupilo, cuando correspondiese.

TÍTULO II: DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 14º Se entiende por evaluación el conjunto de actividades destinadas a establecer los avances en el proceso de formación académica. Es una medición que se aplica al estudiante, a través de diferentes instrumentos. Se evalúa siempre para tomar decisiones. La evaluación se concibe como integrante esencial del proceso de enseñanza aprendizaje, no debe limitarse solo a constatar su producto en la fase final. Debe considerar las cuatro etapas: inicial, proceso, producto y retroalimentación.

Evaluación Diagnóstica: se entiende como diagnóstica, si lo que deseamos es explorar, verificar el estado de los aprendizajes de los estudiantes en cuanto a destrezas, habilidades, conocimientos previos, actitudes, expectativas, al momento de iniciar una experiencia educativa de aula, y no es calificada.

Evaluación Inicial: Será calificada, si lo que deseamos es determinar el valor de estos aprendizajes, especialmente como resultado de la re enseñanza de la unidad denominada 0.

Evaluación Formativa o de proceso: Esta permite detectar logros, avances y dificultades para retroalimentar la práctica y es beneficiosa para el nuevo proceso de aprendizaje, ya que posibilita prevenir obstáculos y señalar progresos. La evaluación de proceso se deberá registrar en cuaderno anexo o casillero del libro de clases digital constituyéndose como nota acumulativa que potencie el aprendizaje de los estudiantes, esta puede constituirse o no en calificación parcial del Semestre.

Evaluación Sumativa: Se aplica a procesos y productos finalizados, enfatiza el determinar un valor de estos especialmente como resultados en determinados momentos, siendo uno de estos el término de la experiencia de aprendizaje o de una etapa importante del mismo. La evaluación con intencionalidad sumativa posibilita comprobar la eficacia de los procesos de Enseñanza - Aprendizaje y da información para la planificación de futuras intervenciones. No obstante, lo anterior, una misma evaluación puede realizarse con la triple intencionalidad, todo depende de las necesidades y propósitos que se haga.

Evaluación Acumulativa: Consiste en un proceso de registro permanente de los logros de aprendizaje de los estudiantes que nos permite saber sus progresos de adquisición de las competencias y/o habilidades requeridas por la asignatura. Más de una evaluación acumulativa pueden convertirse, siendo estas promediadas, en una calificación.

Evaluación Diferenciada: Se define como una evaluación que permite contar con el uso de estrategias específicas adecuadas para atender a la diversidad de estudiantes existentes en cualquier grupo curso, que presenten "Necesidades Educativas Especiales" de tipo transitoria o permanentes.

Evaluación Rezagada: Situación de evaluación no realizada en la fecha calendarizada por ausencia del alumno por razones justificadas por el apoderado.

Retroalimentación: Se refiere a la entrega de información al estudiante acerca de su desempeño con el propósito de mejorarlo en el futuro. Para una persona involucrada en el proceso de enseñanza-aprendizaje, es muy útil conocer durante el proceso si está logrando los objetivos planteados, así como los aspectos que debería mejorar para alcanzarlos con mayor facilidad. En este sentido, la retroalimentación le permite al estudiante perfeccionarse y corregirse durante el proceso de aprendizaje.

ARTÍCULO 15º Las y los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación. Los docentes de cada asignatura entregan al inicio de cada semestre los criterios de evaluación que se utilizan en cada asignatura.

ARTÍCULO 16º Atendiendo a que los estudiantes poseen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procedimientos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizaje de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas técnicas de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, pautas de cotejos, portafolios, interrogaciones orales, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confecciones de maquetas, correos electrónicos, bitácoras, páginas web, blog u otra modalidad.

ARTÍCULO 17º Todo procedimiento evaluativo, incluyendo aquellos que incorporen el uso de las nuevas tecnologías, debe cumplir con los requisitos de validez y confiabilidad. Para ello, el (la) profesor(a) debe informar previamente a los estudiantes las pautas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación. Cualquier técnica de evaluación que se aplique debe indicar en forma clara, breve y precisa las instrucciones o indicadores relacionados con los instrumentos para responder cada exigencia, el tiempo del que dispone para ello y el puntaje pertinente asignado para su calificación.

Una vez aplicado el instrumento evaluativo y conocidos los resultados y como una instancia de reforzamiento de aquellos aprendizajes no logrados, el profesor o la profesora debe realizar en conjunto con sus estudiantes un análisis y corrección de la prueba, dentro del horario normal de clases, con el propósito que los estudiantes puedan identificar y superar sus falencias.

ARTÍCULO 18° Los procedimientos evaluativos, en coherencia con las experiencias de aprendizaje de los estudiantes, deben apuntar, preferentemente, a objetivos de nivel superior en las diversas áreas: cognitiva, afectiva y psicomotriz.

ARTÍCULO 19° TODOS LOS ESTUDIANTES serán evaluados de acuerdo con los programas oficiales del establecimiento y sugerencias de UTP.

ARTÍCULO 20° Los estudiantes deben ser evaluados en los períodos académicos enunciados en este reglamento, en concordancia con las fechas establecidas en el Calendario del año en curso que se informarán oportunamente.

TÍTULO III: DE LA CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 21° Cada asignatura debe presentar notas parciales las que concluyen con un PROMEDIO SEMESTRAL y UN PROMEDIO ANUAL, aproximando la centésima a la décima. El establecimiento podrá impartir algunas asignaturas en períodos concentrados dentro del año escolar. En estos casos, las calificaciones se obtendrán durante el período en que la asignatura sea impartida, y el promedio obtenido corresponderá a la calificación final anual de la asignatura para todos los efectos de evaluación y promoción. El PROMEDIO GENERAL, corresponde al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por los y las estudiantes en cada asignatura, SIN APROXIMAR.

ARTÍCULO 22° Los estudiantes deben ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudio correspondientes, utilizando una escala numérica de 2.0 a 7.0 hasta con un decimal, excepto que lo hace usando conceptos. La nota mínima de aprobación es 4.0 (cuatro, cero). La exigencia para la nota mínima de aprobación será de un 60%.

ARTÍCULO 23° La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión, TFI y/o ALCPOA se expresa en conceptos.

ARTÍCULO 24° El logro de los Objetivos es evaluado en cada asignatura mediante técnicas e instrumentos respectivos posteriormente de haberse registrado las experiencias de aprendizajes de los estudiantes.

ARTÍCULO 25° Los estudiantes tendrán como mínimo el siguiente número de calificaciones durante cada semestre:

Asignaturas con 2 a 3 horas de clases semanales: 2 evaluaciones.

Asignaturas con 4 a 6 horas de clases semanales: 3 evaluaciones.

Asignaturas con 6 a 9 horas de clases semanales: 4 evaluaciones.

El profesor está facultado para aplicar más instrumentos de evaluación, teniendo como resultado más calificaciones que las estipuladas anteriormente. Una de estas evaluaciones podrá ser COEFICIENTE DOS que será calendarizada por la Unidad Técnica Pedagógica de común acuerdo con el consejo de profesores, atendiendo a que cada profesor(a) puede priorizar su prueba en su propio curso, dentro de un rango de fechas consensuadas con el Jefe(a) de UTP. El profesor o la profesora debe entregar, en un plazo no inferior a 48 horas hábiles, un ejemplar de cada prueba junto a la tabla de especificaciones respectiva al Jefe(a) de Unidad Técnica Pedagógica. Antes de aplicar el instrumento de evaluación, el profesor o la profesora debe efectuar una síntesis de los contenidos fundamentales a evaluar. El tiempo que destine no debe sobrepasar el número de horas semanales de la asignatura correspondiente. Las asignaturas del Área Técnico-Artística y de Educación Física, por la naturaleza especial de ellos, no quedan sujetos a esta calendarización.

Toda evaluación deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación (Art.9 Decreto 67, MINEDUC).

Todos los ajustes que se consideren necesarios de hacer, deben ser acordados con UTP y avisado con debida antelación a los y las estudiantes.

ARTÍCULO 26° Durante el año escolar se aplicará una EVALUACIÓN PARCIAL mensual, en las siguientes asignaturas: Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Sociales, y Ciencias (Biología, Física y Química). Esta prueba tiene como objetivo medir el nivel de

logro de aprendizajes alcanzados por los estudiantes, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo con los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando en las categorías taxonómicas propias de cada disciplina. Este instrumento es coeficiente UNO y se aplica en cada semestre.

ARTÍCULO 27º Durante el año escolar se podrá -de considerarse necesario- aplicar una evaluación global a todos y todas los y las estudiantes de 1º Básico a 4º Medio, en todas las asignaturas, excepto Religión, TFI y/o ALCPOA.

Esta prueba tiene como objetivo medir el nivel de logro de aprendizajes alcanzados por los estudiantes, de los contenidos planificados, seleccionados, y tratados efectivamente en las asignaturas, de acuerdo con los indicadores y parámetros establecidos y consensuados previamente por los profesores/as que imparten las clases en el respectivo nivel, quienes establecen los grados de exigencia enfatizando en las categorías taxonómicas propias de cada disciplina.

TÍTULO IV: DE LA AUSENCIA A EVALUACIONES

ARTÍCULO 28º Los y las estudiantes que no se presenten a rendir una evaluación, calendarizada previamente por el profesor/a, deben cumplir con lo señalado en el Título 4, “de la asistencia a clases” del manual de convivencia del establecimiento, “en caso de una ausencia a una evaluación (prueba o entrega de trabajo), el certificado médico será de carácter obligatorio sin importar el número de días de ausencia.”

Para que dicha evaluación pueda ser rendida en otra fecha deben cumplirse los siguientes pasos:

1. El profesor o profesora deberá dejar registro de la inasistencia en la hoja de vida (Libro digital), del o la estudiante.
2. El o la estudiante presentará certificado médico que justifique la ausencia con un máximo de 72 horas desde el primer día de ausencia.
3. El nuevo instrumento a aplicar, debe considerar los contenidos y objetivos previamente indicados por el profesor o la profesora en el aula y rendirse en horario luego de la jornada regular de clases, según determine el o la docente en coordinación con la Unidad Técnico-Pedagógica.
4. La nota de dicha evaluación va en escala establecida en este Reglamento, pues se resguarda el derecho a los estudiantes debidamente justificados en su ausencia a la correspondiente evaluación.
5. Si el estudiante no asiste a una segunda citación registrada por el profesor/a en el libro de clase digital y el apoderado no presenta el certificado médico correspondiente dentro de las 48 horas de plazo desde el inicio de la ausencia al profesor jefe o a la UTP, se evaluará con la nota mínima (2.0). El apoderado podrá solicitar entrevista en UTP para apelar a dicha medida.
6. El apoderado, padre o madre solo podrá justificar dos evaluaciones en ausencia de su pupilo o hijo(a); si excede este número el certificado médico debe ser entregado el primer día de ausencia.
7. Los y las estudiantes que representan al establecimiento en eventos culturales diversos, (Olimpiadas, Concursos, Debates, etc.,) u otra actividad fuera del establecimiento, al ausentarse de evaluaciones previamente fijadas, deben informar anticipadamente a los profesores correspondientes, los cuales deben brindar todas las facilidades para cumplir con sus evaluaciones, dentro de plazos consensuados
8. En caso de que se haya ausentado a más de una evaluación dentro de este período o su ausencia sea superior a igual o superior a 5 días continuos, UTP correspondiente le entregará al apoderado y/o estudiante, la recalendarización de las evaluaciones pendientes, a través de agenda escolar y/o correo electrónico.

ARTÍCULO 29º Los trabajos, ensayos, laboratorios, presentaciones orales, etc. también se podrán recalendarizar en los plazos estipulados por los profesores de las asignaturas correspondientes, previa autorización de UTP.

ARTÍCULO 30º. La falta de preparación no se considerará como un justificativo.

ARTÍCULO 31º Inasistencia a evaluaciones por Viajes.

a) Si una evaluación coincide con una fecha de viaje por vacaciones, el alumno en cuestión deberá rendirla inmediatamente una vez que se reincorpore a clases. Si el regreso del estudiante al colegio coincide con otra evaluación, se priorizará la evaluación por calendario. No se dará más tiempo para el estudio ni apoyo especial.

b) Si el viaje es por duelo, visita médica con respectivo certificado o viaje deportivo/representativo ya sea por el colegio o no, la Unidad Técnica correspondiente recalendarizarán las evaluaciones.

c) Si al día siguiente o subsiguiente a la fecha de reintegro del alumno que se ha ausentado por viaje, hay pruebas programadas, el alumno la deberá rendir en las mismas condiciones que sus compañeros.

d) Si un alumno no rinde una evaluación en su fecha programada, por motivos de viaje familiar, el colegio aplicará las medidas correspondientes como incluir evaluaciones con formato distinto, y el aumento del nivel de exigencia de un 70%. La decisión tomada por el colegio será final.

e) No se aceptarán solicitudes para cambiar fechas de evaluación por motivos de viajes.

TÍTULO V: FALTAS DE HONRADEZ EN LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO 32º Son consideradas faltas graves a la honradez: el plagio, fotografiar, copiar o entregar contenidos de las evaluaciones, uso de aparatos tecnológicos durante el desarrollo de cualquier tipo de evaluación sin autorización del docente, presentar trabajos ajenos como propios, falsificar justificativos y alterar las notas en los registros. (o cualquier acto que atente a la honradez no descrita anteriormente)

A los estudiantes que sean sorprendidos en una situación de copia o engaño en prueba, se les retirará el instrumento quedando invalidado para los efectos de calificación. Se procederá a interrogarlo de manera oral o escrita con un grado mayor de dificultad en un plazo de tres días y con una calificación máxima de 4,0. Además, se le aplicará la sanción correspondiente por su conducta de acuerdo con el manual de convivencia escolar. (Falta grave Manual de Convivencia escolar)

ARTÍCULO 33º Como una instancia más del proceso de enseñanza aprendizaje, los (as) profesores(as) deben realizar en conjunto con sus estudiantes la RETROALIMENTACIÓN de las pruebas. Todo alumno tiene derecho a conocer su prueba corregida, la que debe quedar en su poder, si el profesor o la profesora así lo estima. Se recomienda que los profesores de enseñanza básica entreguen las pruebas revisadas con su respectiva calificación y que vuelvan con la firma del apoderado.

TÍTULO VI: SISTEMA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DEL AVANCE EN EL LOGRO.

ARTÍCULO 34º Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación, a ser evaluados de manera objetiva y ser promovidos de acuerdo con lo que establece la normativa ministerial. Por esta razón se aplicarán las siguientes acciones por partes de los docentes:

a) Durante el año escolar los estudiantes recibirán información académica con respecto a los contenidos, criterios y procedimientos que se utilizarán al aplicar evaluaciones diagnósticas, formativas, sumativa y estandarizadas, que se aplicará en cada asignatura lectiva, utilizando con medio de comunicación Kimche, classroom y/o correo institucional.

b) Cada profesor de asignatura deberá velar por una adecuada y oportuna entrega de información hacia los estudiantes, con respecto a los contenidos, criterios y procedimientos que se utilizarán al aplicar una evaluación, por lo cual se considera lo siguiente:

- Al iniciar cada Unidad, se dará a conocer el calendario de evaluaciones calificadas de todas las asignaturas, indicando temario (contenidos y/u objetivos de aprendizaje).

- Recibir la calificación obtenida en la evaluación y una retroalimentación de los resultados de sus aprendizajes, lo cual tendrá un plazo máximo de 15 días hábiles para las evaluaciones cuyas respuestas se basen en la elección de alternativas, verdadero/falso, completación o aplicación de rúbricas desde la fecha de aplicación de la evaluación. En el caso de evaluaciones de desarrollo como informes escritos, ensayos o reportes, el plazo será de 20 días hábiles. Los mismos plazos serán para consignar las calificaciones del curso en el apartado respectivo del Libro de Clases digital.

ARTÍCULO 35° El informe a los apoderados, en primera instancia, será a través de informe de notas que se puede descargar desde la plataforma digital de Kimche.

En segunda instancia, se constituirá de comentarios orales o escritos del docente relativos a los avances o resultados de la aplicación de instrumentos evaluativos y los Informes parciales de evaluación que se entregan de manera trimestral, dando cuenta del logro de los estudiantes en los Objetivos de aprendizaje.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 36° Para los efectos de la Promoción escolar, las distintas formas de calificación deben expresarse en una escala numérica de 2.0 a 7.0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4.0.

ARTÍCULO 37° La calificación obtenida por los estudiantes en el sector Religión, TFI y/o ALCPOA no incide en su promoción escolar.

ARTÍCULO 38° La evaluación de las actividades del Consejo de Curso y Orientación, no inciden en la promoción escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 39° Para la promoción de los y las estudiantes se consideran conjuntamente los siguientes aspectos:

1. Logro de objetivos

- a) Son promovidos los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Son promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior.
- c) Igualmente, son promovidos los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se debe considerar la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados.

2. Asistencia

- a) Para ser promovidos, los estudiantes deben asistir, al menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas (Título 4, "de la asistencia a clases" del Reglamento Interno), el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia.
- b) Todos y todas los y las estudiantes que se encuentren en esta situación deben presentar una solicitud por escrito al director. Una vez estudiada la situación de cada caso, el director determinará en consulta a UTP y profesores si procede la promoción del estudiante.

ARTÍCULO 40° El Director podrá autorizar cerrar anticipadamente el año escolar de un estudiante debido a razones de salud, previa solicitud del apoderado e informe del Profesor (a) Jefe, UTP correspondiente y con los antecedentes de otros profesionales competentes. El estudiante cuyo año escolar se cierre anticipadamente deberá haber cursado obligatoriamente un semestre del año lectivo.

ARTÍCULO 41° Para acceder a finalización anticipada del año escolar, el o la estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá tener al menos el 85% de asistencia, a la fecha de la solicitud. Exceptuando aquellos estudiantes que presenten certificados médicos justificando su condición de salud.
2. Tener registrado en el libro de clases los promedios del primer semestre en todas las asignaturas del plan de estudios.
3. Registro de las notas parciales del segundo semestre hasta la fecha de presentación de la solicitud.
4. Retirar solicitud en Unidad Técnico-Pedagógica.
5. El apoderado debe entregar el documento en UTP, con su firma y la de estudiante. La solicitud deberá estar respaldada por la siguiente documentación, según corresponda:
 - a) Enfermedad: Certificado (original) del o los médicos especialistas, señalando claramente que el alumno se encuentra en tratamiento. Informe del Profesor jefe.
 - b) Otra situación: Documentación original que acredite y respalde la causa por la que realiza la solicitud de situación especial de evaluación y promoción. El período para presentar dicha solicitud sólo comprenderá la última quincena de octubre para los 4° medios y la última quincena de noviembre para 1° Básico a 3° Medio.

ARTÍCULO 42° La Unidad Técnico-Pedagógica en consulta con el director del establecimiento, están facultados para resolver situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del año escolar, tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, Servicio Militar, certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes, becas u otras razones semejantes

ARTÍCULO 43° La situación final de promoción de los estudiantes debe quedar resuelta según las fechas del calendario escolar emanado del Ministerio de Educación Una vez finalizado el proceso, el establecimiento debe entregar, si así lo solicita el apoderado, un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTÍCULO 44° Apoyo académico en caso de repitencia.

En el caso de repitencia escolar, los estudiantes que se encuentren en esta situación recibirán el apoyo del colegio para determinar los factores que influyeron en este resultado

y planificar la forma en que se enfrentarán el siguiente año académico. De esa forma se acordarán nuevas estrategias que comprometan a todos los actores necesarios del proceso educativo. Toda acción de apoyo deberá ser registrada en la hoja de vida del estudiante. Los estudiantes que se encuentren en situación de repitencia escolar durante el año escolar, también recibirán este acompañamiento

ARTÍCULO 45º Todas las situaciones emergentes que se presenten y no estén contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en el momento oportuno por la Dirección del establecimiento.

TÍTULO VIII ADAPTACIONES CURRICULARES Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 46º En el caso de los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) la normativa actual (decreto 170/2009) ofrece ayudas para apoyar sus procesos académicos y psicosociales a través de los profesionales docentes y no docentes que forman parte del Programa de Integración Escolar (PIE) y conforman los equipos de aula de cada curso.

Considerando las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales y con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar, se ofrecen a los estudiantes las adecuaciones curriculares y la evaluación diferenciada.

La adecuación curricular es el proceso de ajustar los elementos del currículo (objetivos, contenidos, metodologías, evaluación) para atender las diferencias individuales de los estudiantes, garantizando su participación y permanencia en el sistema escolar.

Se distinguen dos tipos de adecuaciones curriculares: de acceso (modificaciones en la presentación de la información o en el entorno de aprendizaje) o de objetivos (cambios en las metas de aprendizaje).

Ahora bien, la evaluación diferenciada es una modalidad de evaluación que utiliza procedimientos e instrumentos específicos, adaptados a la dificultad de aprendizaje de los estudiantes, para conocer el nivel de logros que alcanzan en una o más asignaturas.

La evaluación diferenciada es una estrategia clave que acompaña y se deriva de la adecuación curricular.

La adecuación curricular hace los ajustes necesarios al currículo, mientras que la evaluación diferenciada se enfoca en evaluar el aprendizaje resultante de esos ajustes, usando métodos adaptados a cada estudiante.

Todas estas adaptaciones estarán establecidas en los planes de trabajo de cada estudiante, ya sea en el Plan de Apoyo Individual (PAI) o en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) siendo conocidas y compartidas por el equipo de aula de cada curso.

Cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI), se determinará la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales.

La promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI).

ARTÍCULO 47º Los estudiantes que no pertenecen al PIE y requieren de apoyo en sus procesos de aprendizaje podrán presentar certificados emitidos por especialistas externos y con Registro en el Ministerio de salud que acredite la necesidad de dicho apoyo en un plazo que no supere el primer mes de clases. Los certificados presentados serán validados por la unidad técnico-pedagógica y el equipo PIE.

ARTÍCULO 48º Para cada caso, en entrevista con el equipo de aula, el apoderado y en coordinación con la UTP respectiva, se definirán las mejores estrategias a aplicar considerando la diversidad del aprendizaje y como herramienta esencial el DUA (Diseño Universal del Aprendizaje).